

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 370

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00732-00
DEMANDANTE: JANETH MAZUERA CASAÑAS
DEMANDADA: ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN

Revisada la presente demanda se observa el auto de quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, requiriendo a este despacho judicial para que proceda con la transferencia de las retenciones efectuadas a la señora ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPINAN para el proceso que adelanta JANETH MAZUERA CASANAS bajo radicado 760014003001-2018-00424-00, igualmente se observa el memorial presentado por la parte demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN el cual solicita la devolución de los títulos judiciales descontados en los meses de marzo, abril y mayo del 2021.

Por lo anterior, se procede a revisar el portal del Banco Agrario y se observan los títulos judiciales que se relacionan a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31998534 Nombre ARROYO ESTUPINAN ADRIANA DEL PILAR

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002623504	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002634518	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002644737	29477081	JANETH MAZUERA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00

Total Valor \$ 1.931.142,00

Ahora bien, es importante mencionar que los depósitos judiciales descontados a la señora ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN corresponde al proceso 760014003003-2017-00732-00, el cual fue terminado mediante Auto No. 907 de 03/05/2018 por pago total de la obligación, y revisado el expediente no se observa que haya surtido remanentes dentro del mismo. Por tal razón no se accederá a lo requerido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, sobre la transferencia de los títulos judiciales al proceso 760014003001-2018-00424-00, pro improcedente por las mismas razones del mentado juzgado, sobre la terminación del proceso antes mencionado, por desistimiento tácito y sin que haya existido medida de embargo de remanentes.

Frente a la solicitud de la señora ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN sobre la devolución de los depósitos judiciales se accederá a tal solicitud dado que como ya se

mencionó antes el proceso 760014003003-2017-00732-00 fue terminado por pago total de la obligación, y corresponde por parte de este despacho, realizar la devolución de los dineros a la parte demandada en el proceso.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, la improcedencia de la transferencia de los títulos judiciales descontados a la señora ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑÁN al proceso 760014003001-2018-00424-00, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002623504, 469030002634518, 469030002644737, cada uno por valor de \$643.714,00, a favor de la parte demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑÁN CC. 31998534.

Notifíquese y cúmplase,



**MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ**

cm

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 372

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2017-00892-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: JORGE HERNAN BUSTAMANTE VIVAS

Como quiera que la parte demandada JORGE HERNAN BUSTAMANTE VIVAS solicita la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso, este despacho judicial procede a realizar la consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario y se observa lo siguiente:



Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1130606891 Nombre JORGE HERNAN BUSTAMANTE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002735655	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 31.690.119,93
469030002736146	890300756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 15.000,00

Total Valor \$ 31.705.119,93

Una vez revisado el expediente se observa que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante Auto No. 1631 de 25/07/2018, por tal razón, este despacho judicial considera procedente hacer entrega de los títulos judiciales No. 469030002735655 por valor de \$31.690.119,93 y No. 469030002736146 por valor de \$ 15.000,00, a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002735655 por valor de \$31.690.119,93 y No. 469030002736146 por valor de \$ 15.000,00, a favor de la parte demandada JORGE HERNAN BUSTAMANTE VIVAS CC. 1.130.606.891.

Notifíquese y cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 371

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN: 2018-00567-00
DEMANDANTE: MARY NANCY BARRIOS
DEMANDADO: ZEIDA YOLIMA LARA SATIZABAL

Como quiera que la parte demandada ZEIDA YOLIMA LARA SATIZABAL solicita la devolución de los títulos judiciales existentes en el proceso, este despacho judicial procede a realizar la consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario y se observa lo siguiente:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41431122	Nombre	ZEYDA YOLIMA LARA SATIZABAL		
				Número de Títulos 1			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002414581	31274915	MARIA NANCY BARRIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 6.993.706,00	
						Total Valor	\$ 6.993.706,00

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante radicó escrito el 19 de de diciembre de 2019, informando al despacho sobre la consignación bancaria por valor de \$6.993.706,00 realizada por la señora MARI NANCY BARRIOS en favor de la señora ZEIDA YOLIMA LARA SATIZABAL en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 191 del 27 de agosto de 2019.

Por tal razón, este despacho judicial considera procedente hacer entrega del titulo judicial No. 469030002414581 por valor de \$6.993.706,00 a favor de la señora ZEIDA YOLIMA LARA SATIZABAL.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002414581 por valor de \$6.993.706,00, a favor de la parte demandada ZEIDA YOLIMA LARA SATIZABAL CC. 41.431.122.

Notifíquese y cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 412

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-00074-00
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Blanca Inés Guzmán Campo

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde solicita el emplazamiento de la demandada BLANCA INES GUZMAN CAMPO, por cuanto no le es posible recibir acuse de recibido desde el correo Yahoo.

Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, es menester advertir que el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indica: “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*” -resaltado propio- puesto que, el acuse de recibido es la constancia que tiene el despacho para confirmar la fecha en la que se surtió la notificación, que se realizó en debida forma y el éxito o fracaso de la misma.

Por tanto, como indica el numeral 4 del art. 291 del C.G.P, “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”, en este caso concreto, es necesario que se expida una constancia por parte del servicio postal o de mensajería utilizado que indique el fracaso de la notificación para considerarla surtida en debida forma y poder proceder de conformidad.

En consecuencia, como la demandada BLANCA INES GUZMAN CAMPO no se encuentra debidamente notificada, el término establecido a través de proveído de fecha 17 de enero de 2022 sigue corriendo y el mismo únicamente puede afectarse por la actuación realizada por la parte que cumpla con el requerimiento a cabalidad –esto es, la notificación efectiva y en debida forma del demandado-.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para aporte el acuse de recibo, a través de los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos, a efectos de acreditar la efectiva notificación del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, lo anterior, so pena de resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme la carga establecida en auto de fecha 17 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



MIREYA ACOSTA DEVIA

JUEZ

NAAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 413

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 2020-00114-00
Demandante: Castiblanco Mosquera Asociados S.A.S
Demandado: Diego Fernando Arboleda

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando DIEGO FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 950 dictado el 3 de agosto del 2020 (01Cuaderno principal fl. electrónico 38-40).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$130.000** m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Líquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 10 de febrero de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$40.000.00
Constancia de notificación 291	\$ 13.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$53.000.00

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO No. 375

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2020-00144-00.
Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía).
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales LEXCOOP.
Demandado: Miryam García Ocampo

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$53.000.00**, liquidación de costas, realizadas por la secretaria del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	6.000.000.00
Notificaciones	\$	8.000.00
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	\$	6.008.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 414

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Puntotex Internacional S.A.S y otro.
RADICACIÓN: 2020-00145-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a impartirle aprobación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de **\$6.008.000.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese Y Cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	250.000.00
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	\$	250.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 415

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 2020-00160-00
Demandante: Miliyet Palomeque Valencia.
Demandado: Gilberto Saldarriaga Burgos.

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a impartirle aprobación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en la suma de **\$250.000.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

Notifíquese Y Cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 416

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 2020-00163-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Jair Franco Alarcón

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando JAIR FRANCO ALARCON sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 946 dictado el 29 de julio del 2020 (03AutoLibraMandamiento).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$858.000** m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

**MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 10 de febrero de 2022, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$73.000.00
Constancia de notificación 291 y 292	\$ 26.000.00
Certificado de tradición	\$17.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$116.000.00

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO No. 376

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2020-00184-00
Demandante: William Santiago Herrera Beltrán
Demandado: Wilson Rodríguez Mosquera y Nilson Vladimir Fernández

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$116.000.00**, liquidación de costas, realizadas por la secretaria del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

**MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 417

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo (Menor Cuantía)
Radicación: 2020-00431-00
Demandante: Imágenes Gráficas S.A.S
Demandado: José Alexander Lucimis Chilito

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandando JOSÉ ALEXANDER LUCIMIS CHILITO sin que se hubiera propuesto excepción alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 1519 dictado el 07 de octubre del 2020 (03AutoMandamientoPago).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, **FIJANDO** como agencias en derecho la suma de **\$1.643.000** m/cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluidas en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 365 y 366 ejusdem.

Liquidense por Secretaría las demás costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito aquí ejecutado de la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

CUARTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

**MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 418

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía)
Radicación: 2020-00495-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gestión Integral de Salud S.A.S y Cristina Zapata Quintana.

En virtud de que la parte demandada GESTIÓN INTEGRAL DE SALUD S.A.S Y CRISTINA ZAPATA QUINTANA no se encuentra debidamente notificada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación de la parte demandada Gestión Integral de Salud S.A.S y Cristina Zapata QUINTANA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mireya Acosta Devia'.

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Santiago De Cali - Valle, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro del presente asunto, de la siguiente manera:

Agencia en derecho	\$	201.000.00
Notificaciones	\$	4.000.00
Notificaciones	\$	13.000.00
Notificaciones	\$	13.000.00
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS	\$	231.000.00

CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 419

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Rubiela Botero Giraldo
DEMANDADO: Diego Fernando Echeverry Giraldo y otro.
RADICACIÓN: 2020-00592-00

En atención a la liquidación de costas ejecutada por secretaria, los cuales se encuentran ajustados a la realidad procesal y conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado procederá a impartirle aprobación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$231.000.00**, liquidación de costas, realizadas por el secretario del juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, para que obre y conste.

Notifíquese Y Cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 409

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00309-00
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Melissa Mafla Masmela

Conforme al memorial allegado por la parte actora, donde solicita se decrete la terminación del presente asunto por el **pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo**, por ser procedente, se ordenará la terminación del presente trámite y por tanto, se prescindirá de remitir la orden de aprehensión a la Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantado por el RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Melissa Mafla Masmela, en relación con el vehículo de placas DTR-227, por **pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo**.
2. Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la solicitud fue presentada mediante medio digital.
3. Sin condena en costas
4. En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ